

REGLAMENTO DE AFILIADOS**CAPITULO I GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º OBJETO: El objeto del presente reglamento es definir los requisitos y condiciones, que deben cumplir los comerciantes debidamente matriculados para afiliarse a la Cámara de Comercio de Barranquilla, y conservar tal calidad.

Así mismo, el presente reglamento establece los derechos y obligaciones que adquieren, una vez sean aceptados como afiliados por el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 2º DEFINICIÓN DE AFILIADO: Es el comerciante, persona natural o jurídica, que cumpliendo los requisitos y condiciones legales, estatutarios, y del presente reglamento, solicita su vinculación voluntaria a la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien luego de ser aceptado por el Comité de Afiliación gozará de derechos y beneficios exclusivos, siempre y cuando cancele su cuota anual, cumpla y continúe cumpliendo durante la vigencia de su afiliación, con los deberes, obligaciones, requisitos y condiciones para ser afiliado.

Parágrafo: Así mismo, podrán ser afiliadas, las sociedades nacionales domiciliadas por fuera de la jurisdicción de esta Cámara de Comercio, a través de una sucursal matriculada dentro de esta jurisdicción.

CAPITULO II. REQUISITOS, CONDICIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 3º REQUISITOS PARA SER AFILIADO: Los comerciantes que deseen adquirir la calidad de afiliados deberán:

Presentar solicitud de afiliación

1. Tener como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio;
2. Haber ejercido durante este plazo la actividad mercantil
3. Haber cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, tales como, inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales; conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
4. Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.
5. Haber renovado en forma oportuna la matrícula mercantil en cada período.

Parágrafo 1o: La Cámara de Comercio de Barranquilla, podrá realizar afiliaciones presenciales y/o no presenciales, solicitando la documentación que demuestre el cumplimiento de los deberes y obligaciones del comerciante. Además, podrá solicitar explicaciones, realizar visitas a las direcciones reportadas, y aplicar cualquier otro mecanismo efectivo que considere pertinente.

Parágrafo 2o: Adicionalmente, para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del comerciante, de orden legal y/o tributario, la Cámara de Comercio de Barranquilla podrá solicitar cualquier documento o soporte que considere pertinente, entre otros:

1. Facturas de Compra y Venta
2. Libros Contables físicos; si los aporta en medio magnético, éste deberá acompañarlo de un reporte firmado por su contador.
3. Correspondencia que tenga relación con la actividad mercantil.
4. Contratos, órdenes de servicio, cuentas de cobro
5. Comprobantes de los asientos de los libros contables
6. Resolución de Facturación DIAN
7. Constancia de las dos (2) últimas declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio
8. Declaración del IVA y/o Impuesto al Consumo
9. Balance General firmado por el contador y/o Revisor Fiscal

ARTÍCULO 4º. CONDICIONES PARA SER AFILIADO: Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que NO se encuentran incurso en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Parágrafo: Quien ostente la calidad de representante legal de una persona jurídica afiliada, deberá cumplir las mismas condiciones previstas para los afiliados, salvo el requisito de ser comerciante.

ARTÍCULO 5º. PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN: Las personas naturales o jurídicas, que cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en los artículos anteriores podrán presentar solicitud de afiliación a la Entidad.

Recibida una solicitud, por el departamento de Servicios a Empresarios, éste estudiará que la misma se encuentre debidamente diligenciada, y acompañada de todos los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y este reglamento. Este Departamento decretará, de ser necesario, las visitas para comprobar in situ dicho cumplimiento. Las solicitudes que llenen la totalidad de los requisitos y condiciones serán sometidas a aprobación por parte del Comité de Afiliación.

ARTÍCULO 6º. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados a la Cámara de Comercio de Barranquilla tendrán los siguientes Derechos:

1. Elegir y ser elegido como miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley, y las normas reglamentarias.
2. Elegir al Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley, y las normas reglamentarias.
3. Obtener gratuitamente certificados de su propia matrícula mercantil expedidos por la Cámara de Comercio de Barranquilla, hasta agotar el 100% del valor cancelado por concepto de afiliación. Este derecho estará vigente mientras la afiliación se encuentre activa y no se acumularán saldos para períodos posteriores.
4. Recibir gratuitamente las publicaciones periódicas institucionales de la Cámara de Comercio.
5. Recibir los servicios exclusivos para afiliados, de conformidad con las condiciones internas establecidas, tales como: seminarios y charlas gratuitas, atención jurídica exclusiva en temas registrales, apoyo promocional, entre otros.
6. Dar como referencia a la Cámara de Comercio, dentro de los criterios que establezca la Junta Directiva, los cuales se referirán exclusivamente a su condición de afiliado y al cumplimiento de los deberes como tal.

Parágrafo: El derecho al voto es personal e indelegable, sólo lo ejercerá la persona natural y/o jurídica afiliada, ésta última a través de uno de sus representantes legales.

ARTÍCULO 7º. DEBERES DE LOS AFILIADOS: Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio;
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación;
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres;
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

CAPÍTULO III. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO

ARTÍCULO 8º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO: La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Solicitud escrita de desafiliación.
- b. Por no pago oportuno de la cuota de afiliación o su renovación.
- c. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
- d. Por la no renovación oportuna de su matrícula mercantil.
- e. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
- f. Por haber sido condenado por cualquiera de los delitos a los que se refiere el artículo 16 del Código de Comercio.
- g. Por encontrarse en proceso de liquidación.
- h. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
- i. Por orden de autoridad competente.
- j. Por cancelación de la matrícula mercantil.
- k. Cuando cambia su naturaleza a sociedad civil en el caso de las personas jurídicas.
- l. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones y/o deberes de la calidad de comerciante.
- m. Cuando el afiliado y/o su representante legal, si es persona jurídica, ha dejado de cumplir alguno de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1727 de 2014.

Parágrafo 1º: En este último evento, si es el representante legal del afiliado quien deja de cumplir las condiciones consagradas en el artículo 13 de la Ley 1727, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Parágrafo 2º: La pérdida de la calidad de afiliado a la Cámara de Comercio de Barranquilla no implica perder el carácter de comerciante matriculado ni la cancelación de la respectiva matrícula mercantil. Asimismo, la matrícula no otorga el carácter de afiliado, pues la afiliación es un acto voluntario esencialmente diferente a la matrícula. La desafiliación no conlleva la devolución de la cuota de afiliación.

Parágrafo 3º: El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción, podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

CAPÍTULO IV. DEL COMITÉ DE AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9º. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Afiliación es creado de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1727 de 2014.

La designación de sus miembros se hará en reunión del Comité Ejecutivo de la Entidad.

Estará compuesto por máximo 4 miembros.

Las decisiones se adoptarán por unanimidad

Será presidido por el Presidente Ejecutivo de la Entidad, o quien haga sus veces; actuará como secretario, el Secretario General de la Entidad, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 10º. FUNCIONES: El Comité de Afiliación, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1º. Decidir las solicitudes de afiliación;
- 2º. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar;
- 3º. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación;
- 4º. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.
- 5º. Verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de quien solicite el traslado de afiliación, como consecuencia del cambio de domicilio a otra jurisdicción.
- 6º. Las demás consagradas en la ley.

Parágrafo: El Comité de Afiliación se abstendrá de afiliar al interesado en los siguientes casos:

- 1º. Cuando el representante legal -si se trata de persona jurídica- no cumple las condiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014.
- 2º. Cuando el solicitante no aporte la certificación por medio de la cual acredite que no está incurso en alguna de las condiciones consagradas en el artículo 13 de la Ley 1727 de 2014 y, además, cuando una vez hecha la evaluación de la visita y de los soportes presentados, los mismos no sean suficientes para la afiliación.

En este último evento, los documentos serán devueltos a efectos de que el interesado, dentro de los 5 días hábiles siguientes, complete su solicitud, la cual será evaluada en la próxima reunión del Comité.

- 3º. Cuando el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos consagrados en el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 11º. MIEMBROS: Estará compuesto por 4 miembros. Conformen el Comité:

El Presidente Ejecutivo, o quien haga sus veces
El Director de Servicios Empresariales, o quien haga sus veces
El Director de Operaciones, Tecnología, o quien haga sus veces
El Secretario General, o quien haga sus veces

Como invitado permanente: el Jefe del Departamento de Afiliados, quien tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 12º. ÓRGANOS: Coordinador: El Presidente Ejecutivo, o quien haga sus veces. Presidirá el Comité. Sus funciones son:

- a) Dirigir las sesiones.
 - b) Proponer anualmente a la Junta Directiva el valor de la cuota de afiliación
- Secretario: Le corresponde al Secretario General de la Cámara de Comercio, o quien haga sus veces. Son sus funciones:
- a) Convocar al Comité cuando las necesidades y conveniencias lo requieran.
 - b) Servir de Secretario de las reuniones del Comité y elaborar la correspondiente acta
 - c) Hacer seguimiento a las decisiones aprobadas por el Comité

ARTÍCULO 13º. REUNIONES: El Comité de Afiliación se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, previa convocatoria del Secretario del Comité efectuada en forma escrita, ya sea por correo electrónico, fax, o cualquier otra forma de mensaje de datos, y, extraordinariamente, se podrá reunir, cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, caso en el cual se hará la convocatoria en la misma forma que para las ordinarias, o telefónicamente.

Las reuniones también podrán ser no presenciales, por cualquier medio que consideren eficaz siempre que de ello pueda quedar prueba.

ARTÍCULO 14º. QUÓRUM: El Comité de Afiliación deliberará con la mitad más uno de sus miembros y decidirá con el voto favorable de todos los miembros presentes.

ARTÍCULO 15º. TÉRMINO PARA RESOLVER: Para resolver una solicitud de afiliación, el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio cuenta con un término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la entrega completa de la información requerida.

Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada.

ARTÍCULO 16º. IMPUGNACIÓN DE LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN O DESAFILIACIÓN: Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

CAPITULO VI. RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 19°. RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los comerciantes afiliados que hayan cumplido y estén cumpliendo los deberes de comerciante podrán renovar su afiliación. Para lo anterior, el afiliado deberá pagar oportunamente la cuota correspondiente.

El aspirante a renovar su afiliación deberá manifestar de forma expresa el cumplimiento de sus deberes de comerciante, así como los requisitos y condiciones de que trata la Ley 1727 de 2014, y autorizar a la CCB para hacer comprobaciones, y poder desafiliarlo cuando hay lugar.

La Cámara de Comercio de Barranquilla podrá verificar por medio de su aplicativo, el cumplimiento de los deberes como comerciante, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar por medio de los procesos de revisión que considere conveniente.

Parágrafo: La Cámara podrá realizar aleatoriamente, visitas a los comerciantes afiliados para verificar si mantienen los requisitos que permiten su permanencia como tales, o solicitar información adicional.

ARTICULO 20°. REVISIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO: En cualquier tiempo la Cámara de Comercio de Barranquilla podrá efectuar la revisión de la base de datos de sus afiliados, con el fin de verificar que continúan cumpliendo los requisitos, y/o condiciones dispuestos en el presente reglamento y en la ley. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

ARTÍCULO 21°. SOLICITUD DE REVISIÓN: Contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1727.

En el caso de que proceda la revisión, el Comité de Afiliación, informará a la Dirección de Servicios Empresariales para que restablezca al afiliado. El comerciante respecto del cual se revise su desafiliación, deberá allegar la prueba del cumplimiento de sus obligaciones, requisitos y/o condiciones.

CAPITULO VII. DEPURACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 22°. DEPURACIÓN DEL CENSO: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en el año de elecciones, y a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral.

CAPÍTULO VIII. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 23°. HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015 los afiliados tendrán derecho al ejercicio del Habeas data respecto de los temas que no sean exigencia o necesarios para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o de disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24°. PREVALENCIA DE LA LEY E INTERPRETACIÓN: En caso de oposición de este reglamento y una Ley o decreto reglamentario prevalecerán estos últimos. En todo caso la interpretación del presente reglamento corresponde al Comité de Afiliados.

ARTÍCULO 25°. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de su publicación en la página web de la Entidad y será obligatorio para los actuales y nuevos afiliados.

ELABORO	REVISO	APROBO
Nombre: Karen Yurani Acuna Vega Cargo: PROFESIONAL DE GESTION DE CALIDAD Y RIESGOS Fecha: 16/Abr/2024	Nombre: Jeison Jimenez Cargo: PROFESIONAL DE REGISTROS Y TRANSFORMACION DIGITAL Fecha: 18/Abr/2024 Nombre: Eliana Carolina Atencia Hernandez Cargo: JEFE DE AFILIADOS Fecha: 18/Abr/2024	Nombre: Adriana Cecilia Garcia Restrepo Cargo: SECRETARIA GENERAL Fecha: 18/Abr/2024



COPIA CONTROLADA